



FEDERACION PATRONAL

Aseguradora de Riesgos del Trabajo

Casa Matriz:

Avda. 51 N° 770 (1900) La Plata Tel.: (0221) 429 0200 Fax: (0221) 429 0229 www.fedpat.com.ar

# Página del Seguro

La Ley General del Ambiente crea una nueva especie de daño. Presenta dentro de sus lineamientos, objetivos y principios la protección, preservación y recuperación del ambiente. Establece la participación de la comunidad, proponiendo a cada parte un

rol en este nuevo desafío, solicitando a las aseguradoras su participación tanto en un papel de contralor preventivo como en uno netamente asegurador, y a los sujetos obligados, a la búsqueda de ese seguro, o en su caso, a la creación de sus fondos de reparación,

complementariamente con el seguro, o en forma única, resultando fundamental el desarrollo de mecanismos de prevención. De esta manera lo señalan en el presente artículo las autoras de la nota que se publica en esta edición de la Página del Seguro.



FEDERACION PATRONAL

Más de 80 años sirviendo a la comunidad!

Casa Matriz:

Avda. 51 N° 770 (1900) La Plata Tel.: (0221) 429 0200 Fax: (0221) 429 0229 www.fedpat.com.ar

Página 21 Ambiente Financiero, Buenos Aires, miércoles 17 de noviembre de 2004

## La Ley General del Ambiente propone al sector un rol fundamental en la prevención y desarrollo de un mecanismo financiero

La Ley General del Ambiente propone a las compañías de seguro ocupar un rol fundamental en dos aspectos: el primero es el desarrollo de un mecanismo financiero o económico tendiente a la recomposición de los daños ambientales, y el segundo -no menos importante-, colaborar con la prevención de esos posibles futuros daños ambientales.

Como sabemos, las aseguradoras tienen un rol social que va más allá de una cuestión puramente económica y aislada: la prevención del riesgo. Ninguna aseguradora da cobertura sin antes auditar que el asegurado ha tomado todas las medidas legales y técnicas necesarias para prevenir y evitar la configuración de un futuro siniestro. En este sentido, la LGA ofrece una oportunidad única a las aseguradoras, la de crear una cobertura de financiación de la recomposición del daño ambiental. Y ¿por qué única? Porque la norma es obligatoria y carece de condiciones rigurosas que podrían estar contenidas en una futura reglamentación.

Las aseguradoras cuentan con importantes herramientas de diseño, lo que les permitirá lograr condiciones adecuadas de cobertura para el riesgo ambiental. Dentro de las principales herramientas se pueden enunciar las siguientes: la ex-

periencia en el desarrollo de pólizas ambientales de otros países, la experiencia sobre daños y reclamos ambientales reflejada en los fallos judiciales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el ordenamiento normativo vigente aplicable y la doctrina que en materia ambiental resulta sumamente valiosa para identificar las características de los sujetos asegurables.

### I-Antecedente

La Ley General del Ambiente regula el daño ambiental de incidencia colectiva, definiéndolo como "toda alteración relevante que modifique negativamente el ambiente, sus recursos, el equilibrio de los ecosistemas, o los bienes o valores colectivos" (art. 27, LGA). Esta definición introduce una diferencia entre el daño ambiental per se y el daño a los individuos a través del ambiente. El primero está protegido por la propia ley ambiental y el segundo, por las disposiciones del Código Civil (art. 1113).

La diferencia conceptual de estos dos tipos de daños encuentra su fundamento en la Constitución Nacional, y ha tenido eco en precedentes jurisprudenciales de envergadura.

Cabe destacar que, dentro de las principales características del daño, la LGA ha optado por una definición que incluye "una alteración relevante que modifique negativamente el ambiente". Esto significa que el daño producido no permita el autorregeneramiento del ambiente.

Respecto del régimen de responsabilidad, la LGA declara que "el que cause el daño ambiental será objetivamente responsable de su restablecimiento al estado anterior de su producción" (art. 28, LGA). El empleo de la palabra "objetivamente" permite suponer que se refiere no sólo a la ejecución de un hecho que por culpa o negligencia ocasione un daño a otro

Escriben  
Rossana Bri y Claudia Valls (\*)

(art. 1109, Cód. Civil) sino también a los daños que causaren los que están bajo su dependencia, o por las cosas que se sirve, o que tienen a su cuidado (art. 1113, Cód. Civil).

Por último, en cuanto al ámbito de aplicación, la LGA si bien fija objetivos a la política ambiental nacional, obligando al Poder Ejecutivo Nacional a seguirlos, no obliga a los poderes provinciales, por cuanto la norma se refiere específicamente a la política ambiental nacional.

### II - Seguro obligatorio

La Ley General del Ambiente impone no sólo un sistema de responsabilidad ambiental especial sino que además exige que este sistema de responsabilidad se encuentre acompañado de un respaldo económico de los agentes dañados (responsables) para afrontar la recomposición del mismo. A tal fin exige la contratación de un seguro ambiental. En su artículo 22, la LGA establece la obligatoriedad de la contratación de un seguro ambiental de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño.

Los sujetos obligados a la contratación del seguro son: "Todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que realicen actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos..."

El objeto del seguro es: "Garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producirse...". Esto es, una garantía financiera tendiente a recomponer. Por lo cual el primer paso para la aseguradora consistirá en solicitar autorización a la Superintendencia de Seguros de la Nación para emitir este tipo de pólizas conforme al art. 23 de la Ley de los Aseguradores y su Control, así

como también las condiciones y pautas técnicas.

Las dificultades -desde el punto de vista técnico- que plantea el diseño y estructura de un seguro ambiental son ampliamente conocidas por las aseguradoras tanto nacionales como extranjeras.

Sin perjuicio de ello, la obligatoriedad existe.

La ley da lugar para que los profesionales en seguros, directores, gerentes técnicos, actuarios y abogados, de acuerdo con su experiencia y técnica, propongan a la comunidad un esquema que colabore con los principios que en ella se establecen.

### III - Fondos de Restauración - Fondo de Compensación - Otras Alternativas

Por otra parte, el artículo 22 de la LGA dispone que: "... según el caso y las posibilidades, podrá integrar un fondo de restauración ambiental que posibilite la instrumentación de acciones de reparación".

En efecto, en el mundo existen varios tipos de fondos, de acuerdo con su modo de operar y la regulación normativa de cada país.

En el artículo 34 de la ley se crea un Fondo de Compensación Ambiental, el cual será administrado por la autoridad competente de cada jurisdicción, cuya integración, composición y destino del fondo serán tratados por ley especial, a la fecha pendiente.

Ahora bien, se desprende de la LGA la posibilidad de la coexistencia de tres tipos de garantías financieras tendientes a la recomposición de los daños ambientales: el seguro ambiental, el fondo de restauración y el fondo de compensación ambiental.

Las dos primeras que surgen del art. 22 van de la mano, con características similares y elementos en común, pueden coexistir en forma complementaria una y otra, o ante la falta de seguro ambiental en el mercado, los sujetos obligados a la

contratación del seguro, podrían crear sus propios fondos de reparación.

Respecto del Fondo de Compensación Ambiental (FCA), dispone la LGA (art. 34) que sea administrado por la autoridad competente de cada jurisdicción.

El mismo requiere de una ley especial, que aún no ha sido sancionada, que deberá disponer su integración, composición, administración y destino.

Sin embargo, este FCA no está destinado específicamente a reparar un determinado infortunio ambiental, como lo hacen la mayoría de los fondos (ej.: Superfondo (CERCLA) de los EE.UU., Fondo de Minamata del Japón, o el creado por las empresas petroleras Tocalop en 1969, complementado por el Cristal en 1971).

Como conclusión, la Ley General del Ambiente crea una nueva especie de daño. Presenta dentro de sus lineamientos,

objetivos y principios, la protección, preservación y recuperación del ambiente. Establece la participación de la comunidad, proponiendo a cada parte un rol en este nuevo desafío, solicitando a las aseguradoras su participación tanto en un papel de contralor preventivo como en uno netamente asegurador, y a los sujetos obligados, a la búsqueda de ese seguro, o en su caso, a la creación de sus fondos de reparación, complementariamente con el seguro, o en forma única. Resultando fundamental el desarrollo de la prevención.

(\*) Rossana Bri es abogada, especializada en Derecho Empresarial, con experiencia en Seguros, Reaseguros, Análisis de Riesgo, Lealtad Comercial, Defensa de la Competencia y Derecho ambiental. Creadora de Küddell Ambiental.

(\*) Claudia Valls es abogada, Especializada en Derecho Ambiental y Derecho Minero, directora e integrante de Küddell Ambiental.

Esta página especial ha sido auspiciada por los anunciantes intervinientes y producida por COMUNICACION Y PROYECTOS no estando involucrado en la misma personal de redacción ni de publicidad del diario Ambito Financiero

## San Cristóbal

El presidente y el gerente general de San Cristóbal Sociedad Mutual de Seguros Generales, Enrique Ferrari y Claudio Ballerini, respectivamente, en su carácter de director y director suplente de la Asociación Internacional de Sociedades de Seguro Mutual (Aisam) participaron en Berlín, Alemania, del congreso bienal de la entidad. Este año el lema del encuentro fue "Por un mutualismo cada vez más fuerte". Tanto Ferrari como Ballerini fueron confirmados nuevamente en sus cargos como miembros del consejo directivo de la asociación internacional.



¿Le parece confiable conectar su computadora a Internet a través de una empresa que no le dice toda la verdad?

INTERNET gratis no existe! Las compañías telefónicas nos pagan un porcentaje de los pulsos telefónicos que Ud. consume. Por eso ACCESO PLUS no le hace el favor de conectarlo, lo conecta con un servicio de altísima calidad a cambio de su pago.

### ACCESO PLUS le brinda:

- Máxima velocidad
- Hosting para su página web
- Modems 56K digitales
- No se instala ningún software
- Sin tonos de ocupado
- No hay que registrarse
- Casillas de correo ilimitadas
- No se envía publicidad

Usuario: ACCESO  
Password: PLUS

### TELEFONOS PARA CONECTARSE:

Cap.Fed. y GBA	(011) 5078-6500
La Plata	(0221) 515-6500
Pilar	(02322) 65-6500
Rosario	(0341) 517-6500
Córdoba	(0351) 536-6500
Mendoza	(0261) 462-6500

www.accesoplus.com